

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 17 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 003269-2021-GSFP/ONPE

VISTOS: el Informe N° 000772-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Informe N° 009811-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 003-2021-PAS-ECE2020-FUENTEPROHIBIDA-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de septiembre de 2019, se convocó a elecciones para un nuevo Congreso para el día 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso disuelto incluida la Comisión Permanente;

El literal c) del artículo 31° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y, sus modificatorias (en adelante LOP), establece que se considera fuente de financiamiento prohibida, los aportes provenientes de personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeros;

El numeral 34.2 del artículo 34° de la citada Ley, indica que, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la ONPE a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP);

El artículo 36-B de la LOP, regula que, en caso el candidato reciba aportes de fuente prohibida señalados en el artículo 31 de la LOP, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente;

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 112° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 025-2018-JN/ONPE (en adelante RFSFP), prescribe que, si el candidato recibe aportes de fuente prohibida señalados en el artículo 31 de la LOP, será multado con un importe equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente;

Así mismo, el artículo 119° del citado Reglamento, dispone que las acciones u omisiones referidas a eventuales infracciones sancionables de un candidato a cargo de elección popular, son evaluadas por la GSFP para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Mediante Resolución N° 00937-2019-JEE-LIC1/JNE del 13 de diciembre de 2019, el Pleno del Jurado Electoral Especial de LIMA CENTRO 1, resuelve inscribir definitivamente la lista de candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante ECE 2020), presentada por el partido político Acción Popular, donde figura la ciudadana GARCIA DE LA CRUZ MARIA GRACIELA, identificada con Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) N° 10610608, como candidata para participar en las ECE 2020;

En ese sentido, a través del Informe N° 000772-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE del 26 de octubre de 2021, el Jefe del Área de Verificación y Control de la GSFP, precisó que producto de las acciones de verificación y control realizada a la información financiera de las ECE 2020, presentada por la ex candidata GARCIA DE LA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FJTSPDB**



CRUZ MARIA GRACIELA, se verificó que la empresa “PROTEX SAC”, identificada con Registro Único de Contribuyentes número 20521456354, habría aportado la suma de S/ 1,400.00 soles;

En consecuencia, el hecho que la ex candidata GARCIA DE LA CRUZ MARIA GRACIELA, haya recibido un aporte de una persona jurídica con fines de lucro nacional, transgrede lo previsto en el literal c) del artículo 31° de la LOP; lo que devendría en la infracción establecida en el artículo 36-B de la LOP y, por consiguiente, previo procedimiento administrativo sancionador, la citada ex candidata podría ser sancionada con una multa equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente;

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por las normas jurídicas aludidas y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra GARCIA DE LA CRUZ MARIA GRACIELA, identificada con DNI 10610608, candidata al Congreso de la República, por la recepción de aporte de fuente prohibida en la campaña electoral de las ECE 2020.

Artículo Segundo. - Notificar a la ciudadana GARCIA DE LA CRUZ MARIA GRACIELA, ex candidata al Congreso de la República en las ECE 2020.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA
Gerenta (e)
Gerencia de Supervisión de
Fondos Partidarios

(KVS/ire)

